



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**IRMA PINEDA
SANTIAGO**
DIPUTADA LOCAL

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 2 enero de 2026

Oficio: LXVI/DIPS/1/2026

Asunto: inscripción iniciativa

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E S P U E S T O
02 ENE 2026
14:46h0

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

IRMA PINEDA SANTIAGO diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de ésta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 13 BIS Y 13 TER Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva agendarlo en el orden del día de la Sesión Ordinaria que celebre este Honorable Congreso.

**A T E N T A M E N T E
"TODO EL PODER AL PUEBLO"**

IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada

Reimpresión de la Resolución
y Gaceta parlamentaria



**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 13 BIS Y 13 TER Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 50; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIX Y EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR, SANCIÓNAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo elevar las sanciones para quien comercie la prostitución de terceras personas y con ello combatir la venta y la práctica lenonista y/o proxeneta. La propuesta busca proteger los derechos de las personas en situación de prostitución y sancionar a quienes promuevan, faciliten o se beneficien de la trata de personas con fines de explotación sexual.

La prostitución es una de las prácticas más antiguas de la humanidad, y a lo largo de los siglos ha sido un tema de debate en la moralidad, la economía y la política.



Sin embargo, la creciente conciencia sobre los derechos humanos, la dignidad de las personas y los problemas asociados a esta práctica han generado una discusión urgente sobre la necesidad de erradicarla al constituirse como una forma de explotación, violencia y desigualdad que afecta principalmente a las mujeres y los grupos en situaciones más vulnerables de la sociedad.

Uno de los principales argumentos para el combate de la prostitución es que constituye una forma de explotación humana. A pesar de que en algunos casos se presenta como una "elección", la realidad muestra que la gran mayoría de las personas que se dedican a la prostitución lo hacen bajo coacción económica, social o incluso física. Muchas mujeres en situación de pobreza, sin acceso a la educación o a empleos dignos, se ven obligadas a vender sus cuerpos como último recurso para sobrevivir. En este sentido, la prostitución no es un acto de libertad, sino una manifestación extrema de la desigualdad económica y social.

De acuerdo al entonces Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la pobreza es uno de los factores determinantes para que las personas, especialmente mujeres y niñas, caigan en redes de prostitución. Además, en muchos casos, la prostitución está vinculada a la trata de personas, una forma moderna de esclavitud en la que las víctimas son compradas y vendidas para el consumo sexual¹ (CEMPAG, 2024).

Según informes de organizaciones internacionales, millones de personas, en su mayoría mujeres y niñas, son víctimas de trata con fines de explotación sexual cada

¹ Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género del H. Congreso del Estado de Oaxaca. "Tarjeta Informativa: Trata de Personas". Congreso del Estado de Oaxaca. Julio, 2024. Disponible para consulta en https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CEMPAG/tarj_info/La_trata_de_personas_Discusion_sobre_grupos_vulnerables_en_cuanto_a_genero.pdf



año. Este dato subraya que la prostitución no puede separarse de las dinámicas de poder y explotación dominantes en nuestra sociedad desde tiempos inmemoriales.

La prostitución también es una forma de violencia de género. La gran mayoría de las personas prostituidas son mujeres, mientras que la mayor parte de los compradores de sexo son hombres. Este desequilibrio de poder refuerza la cosificación de las mujeres, reduciéndolas a meros objetos sexuales disponibles para satisfacer los deseos masculinos. Además, la prostitución expone a las mujeres a situaciones de abuso, agresión física, violación, maltrato psicológico y enfermedades de transmisión sexual. Los estudios indican que las personas prostitutas sufren niveles alarmantemente altos de violencia en comparación con otros sectores laborales.

La violencia inherente a la prostitución va más allá del acto físico, también incluye una dimensión emocional y psicológica. Las mujeres prostitutas, a menudo, padecen trastornos de estrés postraumático, depresión y otros problemas de salud mental derivados de la naturaleza deshumanizante de la práctica. Esta realidad contradice cualquier noción de que la prostitución puede ser un "trabajo" como cualquier otro. La integridad física y emocional de las personas no debe, bajo ningún motivo o circunstancia, estar en venta.

La erradicación de la prostitución es una cuestión de derechos humanos. Ninguna persona debería ser comprada ni vendida y, ninguna sociedad que se considere justa y equitativa puede tolerar que ciertos sectores de su población sean explotados de esta manera.

Por lo anteriormente expuesto y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:



LEY PARA PREVENIR, SANCIÓNAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional y estatal, por los siguientes principios: I a XI.	Artículo 3o. I a XI. XII. Reintegración social de las víctimas: Obligación de brindar servicios integrales de rehabilitación, apoyo psicológico, formación profesional, vivienda temporal, y asistencia legal para todas las personas que deseen abandonar la situación de explotación o sean rescatadas.
Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XVIII. XIX. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia. XX a XXI. XXII. a) a c) d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) a h)	Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XVIII. XIX. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal y de formación profesional, empleo y educación para facilitar la reintegración laboral, así como protección para ella y su familia. XX a XXI. XXII. a) a c) d) Pertener o ser originaria de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; e) a h)
SIN CORRELATIVO	Artículo 13 BIS. A quien comercie, trafique, ofrezca o arriende los servicios sexuales de una mujer a un tercero, será sancionado con penas de prisión que irán de 2 a 5 años, y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, además de la obligatoriedad de



LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	asistir a programas de reeducación sobre igualdad de género y respeto a los derechos humanos. Artículo 13 TER. Los domicilios o establecimientos que faciliten la explotación sexual serán clausurados de forma inmediata y los dueños o administradores serán sancionados con penas de prisión que irán de 5 a 10 años, y multa de quinientos a quince mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.
Artículo 50. ... I. ... II. ...	Artículo 50. ... I. ... II. ... III. Proporcionar programas de formación profesional, empleo y educación para facilitar la reintegración laboral de las víctimas de explotación. Estas personas tendrán prioridad en los programas de empleo público y acceso a becas para formación académica o técnica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XII al artículo 3, el artículo 13 BIS y 13 TER y la fracción III al artículo 50; y se reforman la fracción XIX y el inciso d) de la fracción XXII del artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I a XI. ...

XII. Reintegración social de las víctimas: Obligación de brindar servicios integrales de rehabilitación, apoyo psicológico, formación profesional, vivienda temporal, y asistencia legal para todas las personas que deseen abandonar la situación de explotación o sean rescatadas.

Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XVIII. ...

XIX. Asistencia y protección a las víctimas: Conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal y de formación profesional, empleo y educación para facilitar la reintegración laboral, así como protección para ella y su familia.

XX a XXI. ...

XXII. ...

a) a c) ...

d) Pertenecer o ser originaria de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana;

e) a h) ...

Artículo 13 BIS. A quien comercie, trafique, ofrezca o arriende los servicios sexuales de una mujer a un tercero, será sancionado con penas de prisión que irán de 2 a 5 años y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, además de la obligatoriedad de asistir a programas de reeducación sobre igualdad de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 13 TER. Los domicilios o establecimientos que faciliten la explotación sexual serán clausurados de forma inmediata y los dueños o administradores serán sancionados con penas de prisión que irán de 5 a 10 años, y multa de quinientos a quince mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.



Artículo 50. ...

I. ...

II. ...

III. Proporcionar programas de formación profesional, empleo y educación para facilitar la reintegración laboral de las víctimas de explotación. Estas personas tendrán prioridad en los programas de empleo público y acceso a becas para formación académica o técnica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
“TODO EL PODER AL PUEBLO”
IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada